



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Dictamen

Número: IF-2026-44511182-GCABA-OFIP

Buenos Aires, Lunes 5 de Octubre de 2026

Referencia: S/ Dictámen de Situación de Intereses - Director Titular de Autopistas Urbanas S.A. (AUSA) - Sr. Santiago López Medrano

I.- Se emite el presente dictamen, en los términos de los artículos 41 y 62 inc. e) de la Ley 6.357, a raíz de la designación del señor Santiago López Medrano, D.N.I. 24.662.403, como Director Titular de Autopistas Urbanas S.A. (AUSA).

II.- En torno a los antecedentes del caso, cabe destacar que fue designado para ejercer funciones a partir del 1 de abril de 2026, mediante Acta de Asamblea General Ordinaria 128 del 31 de marzo de 2026.

El funcionario ha cumplido con la obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6.357 (artículo 14, inciso 1), mediante IF-2026-35061929-GCABA-CBAS, posteriormente rectificadora por IF-2026-35785768-GCABA-CBAS. A los fines del presente Dictamen, será considerada esta última.

III.- En virtud de lo expuesto, corresponde analizar el marco normativo que sustenta el presente dictamen, con el fin de precisar su alcance y finalidad.

El artículo 41 de la Ley 6.357 impone a esta Oficina el deber de dictaminar *"sobre la situación de intereses de los/las funcionarios/as públicos/as con jerarquía de Subsecretario/a, equivalente o superior del Poder Ejecutivo [...] y para las máximas autoridades de los entes descentralizados y de sociedades en las que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga participación suficiente en el capital para la formación de su voluntad social [...]".*

Prosiguiendo con el análisis normativo, el artículo 42 de la Ley 6.357 dispone:

"El Dictamen sobre la Situación de Intereses debe basarse en los antecedentes laborales y profesionales denunciados por el declarante, y en los intereses patrimoniales y extra patrimoniales contenidos en la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses. En su marco, la Oficina de Integridad Pública deberá efectuar las recomendaciones que estime pertinentes sobre la implementación de los mecanismos de gestión de conflictos de intereses previstos en la presente Ley, y detallar los asuntos o materias sobre los que, con carácter general, el/la funcionario/a debe abstenerse de decidir durante el ejercicio de su cargo".

Asimismo dicho artículo establece que el dictamen tendrá carácter público, con el debido resguardo de la confidencialidad de los datos protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6.357.

Es pertinente subrayar que la particular finalidad del dictamen requiere un proceso de estudio y análisis

minucioso; ello, puesto que este documento posee un doble propósito fundamental: por un lado, busca servir como guía y orientación para el/la funcionario/a destinatario/a, y por otro, se configura como una herramienta esencial para facilitar el control ciudadano sobre la gestión de los asuntos públicos.

IV.- A efectos de sentar las bases normativas del dictamen, resulta imprescindible considerar las previsiones de la Ley de Régimen de Integridad Pública, las cuales ya fueron esgrimidas en el Dictamen de Situación de Intereses (IF-2025-10342398-GCABA-OFIP) del 7 de marzo de 2025, emitido con motivo de la asunción al cargo de Presidente de la Corporación Buenos Aires Sur, al que se hace expresa remisión.

Sin perjuicio de ello, en función de su designación como Director Titular de Autopistas Urbanas S.A. (AUSA), corresponde señalar que, conforme prevé su Estatuto, la Sociedad se rige por las normas que la misma establece y las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550.

En ese sentido, corresponde mencionar lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley 19.550, que expresa:

Prohibiciones e incompatibilidades para ser director.

- **Artículo 264.-** *“No pueden ser directores ni gerentes:*

1º) Quienes no pueden ejercer el comercio;

2º) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; los directores y administradores de sociedad cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación.

3º) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de diez (10) años de cumplida la condena;

4º) Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos (2) años del cese de sus funciones”.

La verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el citado artículo corresponde al organismo designante, conforme se expone en el apartado VI del presente.

A su tiempo, en relación con los conflictos de intereses, es pertinente mencionar que el Código de Ética y Conducta (AUSA | Corporativo), aplicable a todas aquellas personas que trabajan en AUSA así como el personal externo que desempeña tareas en la empresa, establece, entre otras cuestiones, que *“Cuando nuestros intereses personales, familiares, comerciales o políticos entran en conflicto con los intereses de AUSA debemos actuar sin favoritismos en las transacciones comerciales que se realicen con terceros, y siempre teniendo en cuenta nuestra lealtad hacia la empresa. Requerimos que nuestros colaboradores declaren a su superior por escrito cualquier potencial conflicto de interés que tengan con AUSA, en cuanto sea identificado, para evaluarlo y determinar si puede ser resuelto. Es importante que nuestros colaboradores mantengan un registro de los posibles conflictos declarados y las acciones acordadas con la gerencia. Las instancias donde requerimos que los colaboradores declaren potenciales conflictos de interés son: al ser identificado, al ingresar a la empresa, o al entrar en vigencia el presente Código si fuese personal, que ya se desempeña en AUSA”.* En consecuencia, sin perjuicio de los mecanismos previstos en la Ley 6.357, el funcionario deberá observar asimismo los procedimientos de declaración de conflictos de intereses establecidos en dicho Código.

V.- Con el objetivo de dictaminar sobre la situación de intereses, resulta relevante tener en consideración el

objeto societario de Autopistas Urbanas S.A. (AUSA), establecido en el Estatuto, a saber:

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO: La sociedad tiene por objeto la construcción, conservación, explotación de las obras AUTOPISTAS 25 DE MAYO (AU 1) y AUTOPISTA PERITO MORENO (AU 6) de la Red de Autopistas Urbanas de la Ciudad de Buenos Aires~, por el sistema de concesión de obra pública y peaje adjudicada por Ordenanza número 33.952 del 30 de diciembre de 1.977, así como la ampliación de la Autopista 25 de Mayo (AU 1) según contrato aprobado por Ordenanza número 35.505 del 22 de enero de 1.980 que también se refiere a la AUTOPISTA OCCIDENTAL (AU 7).

Asimismo, y en virtud de lo publicado en la página web institucional de AUSA ([AUSA Autopistas Urbanas](#)), actualmente la sociedad administra las siguientes autopistas: 25 de Mayo (AU1), Perito Moreno (AU6), Arturo Illia y Paseo del Bajo. También, mantiene y administra las autopistas Dellepiane, 9 de Julio Sur, Presidente Cámpora, Av. Cantilo y Av. Lugones.

Conforme el artículo noveno del Estatuto, la administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de once (11), con mandato por tres ejercicios sociales.

En ese marco, en razón de su cargo como Director Titular, conforme al artículo décimo segundo del Estatuto le corresponde:

- Administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales;
- Celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Nacional de Desarrollo, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas;
- Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país;
- Otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente;
- La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en caso de ausencia o impedimento al Vicepresidente primero y en caso de ausencia o impedimento de ambos al Vicepresidente segundo.

VI.- De conformidad con lo señalado al inicio del desarrollo del presente, este dictamen versa sobre los antecedentes laborales y profesionales denunciados por el declarante, así como sobre los intereses patrimoniales y extra patrimoniales contenidos en la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses.

Análisis sobre incompatibilidades

En lo que respecta al control de cumplimiento de normas especiales, como la Ley 19.550 —General de Sociedades— esta Oficina, al momento de emitir Dictamen de situación de intereses e incompatibilidades, fundamenta su análisis en la información declarada por funcionarios/as; la obrante en fuentes de acceso público; en los antecedentes e información anexada a expedientes internos; y en la documentación producida por requerimientos específicos.

En tal sentido, se destaca que el control exhaustivo de los requisitos para la designación de autoridades contenidos en normativas especiales corresponde a sus respectivas autoridades de aplicación y al organismo designante, quienes poseen la competencia primaria para verificar la adecuación a dichas normas.

De la Declaración Jurada analizada (IF-2026-35785768-GCABA-CBAS) consta como actividad desarrollada con anterioridad a su designación como Director Titular de Autopistas Urbanas S.A. (AUSA), la de: *“Presidente en la Corporación Buenos Aires Sur S.A.U.”* con finalización el 13 de marzo de 2026.

Por otro lado, de la información aportada por el funcionario consta el desarrollo de la siguiente actividad, en simultáneo al ejercicio de su función pública: *“Profesional independiente, brindando servicios de asesoramiento”*.

Adicionalmente, se verificó que en la fuente de acceso público ARCA - Constancia de inscripción, constan las siguientes actividades registradas bajo su C.U.I.T., bajo el régimen de trabajador autónomo (Categoría T1 Cat. V) y Monotributista (Categoría D):

- F883 - 702092 - SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS.
- F883 - 702099 - SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL N.C.P.

En ese contexto, mediante la Comunicación Oficial NO-2026-40972507-GCABA-OFIP del 10 de septiembre de 2026, se solicitó al funcionario que brinde información sobre la actividad simultánea declarada y lo registrado en A.R.C.A. bajo su CUIT, a fin de contar con la documentación necesaria para la elaboración del presente dictamen.

En respuesta a dicha solicitud, mediante la nota NO-2026-43393846-GCABA-CBAS del 28 de septiembre de 2026, el funcionario informó lo siguiente:

Respecto de la actividad simultánea declarada como profesional independiente brindando servicios de asesoramiento, informó que:

- Se aboca al asesoramiento sobre la situación socio-económica y oportunidades de inversión en nuestro país;
- En relación con destinatarios de dicho servicio, mencionó que el asesoramiento se brinda a una consultora extranjera que, a su vez, asesora a futuros inversores externos para nuestro país, con los cuales no tiene ningún tipo de relación o contacto; y
- En su carácter de Director Titular de Autopistas Urbanas S.A. (AUSA) no posee competencias o facultades de control o fiscalización respecto de los destinatarios o de las actividades que estos desarrollan.

Por otra parte, respecto de la información consignada en A.R.C.A. bajo su CUIT, manifestó que:

- La actividad “Servicios de Asesoramiento, Dirección y Gestión Empresarial Realizados por Integrantes de Cuerpos de Dirección en Sociedades Excepto las Anónimas” corresponde a su designación como Director Titular en AUSA;
- La actividad “Servicios de Asesoramiento, Dirección y Gestión Empresarial N.C.P.” obedece a su actividad simultánea declarada como profesional brindando servicios de asesoramiento.

De tal forma, en relación con la actividad simultánea declarada brindando servicios de asesoramiento, corresponde mencionar al funcionario que deberá excusarse y abstenerse de intervenir en cuestiones relacionadas con las personas o asuntos en los que se encuentre, o haya encontrado, vinculado en razón de dicha actividad.

Asimismo, teniendo en cuenta las competencias específicas del cargo y lo previsto en relación con incompatibilidades en los artículos 26 y 27 de la Ley 6.357, esta Oficina de Integridad Pública hace saber al funcionario que deberá abstenerse de prestar aquellos servicios en los cuales su condición de funcionario pueda razonablemente influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley (artículo 27, inciso b), así como aquellos en los que, directa o indirectamente, tenga vinculaciones con organismos o empresas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 27, inciso a). En particular, no podrá brindar asesoramiento respecto de proyectos, obras, concesiones o contrataciones vinculados con AUSA, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o con sus empresas y entes, ni utilizar en dicha actividad información a la que acceda en razón de su cargo (artículo 5, incisos “f” e “i”, Ley 6.357).

En virtud de lo señalado y en atención a la dedicación que demanda la actividad simultánea declarada, se le hace saber al funcionario que en el ámbito del GCABA rigen ciertos principios, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 6.357, para el ejercicio de la función pública. Entre los principios mencionados se encuentran la **Preservación del interés público (inciso b)** que establece que los funcionarios/as públicos deben velar en todos sus actos por el interés del Estado, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular; el principio de **Imparcialidad (inciso c)** que implica preservar la independencia de criterio en la toma de decisiones y acciones realizadas en el marco de las funciones asignadas, debiendo evitar involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, absteniéndose de toda conducta que pueda afectarla, así como el de **Responsabilidad (inciso f)**, esto es *“ejercer la función pública con compromiso, dedicación e idoneidad técnica y/o funcional (...)”*.

De esta manera, se recuerda al declarante que deberá cumplir acabadamente con las funciones propias del cargo en el que fue designado arbitrando los medios necesarios así como la dedicación requerida para el logro de tal fin, priorizando el logro del bien común por sobre el personal.

Por lo expuesto, considerando que la actividad anterior fue desempeñada en el ámbito público, recibidas las aclaraciones brindadas por el funcionario y las consideraciones efectuadas respecto de su actividad simultánea, y habiendo realizado las pertinentes consultas en diferentes fuentes de información sin hallazgos adicionales, esta Oficina concluye que **no se encuentra el declarante en situación de incompatibilidad en el marco de lo previsto por los artículos 26 y 27 de la Ley 6.357**. Sin perjuicio de ello, se recuerda que dichas incompatibilidades son prohibiciones que establece el régimen de integridad pública y que deberán ser respetadas durante toda su gestión.

Sobre conflicto de intereses

En esta instancia corresponde mencionar que el artículo 30 de la legislación bajo análisis, en sus incisos a) y b), establece como escenario de conflicto actual de intereses el supuesto de que el funcionario *sea titular de acciones u opciones sobre acciones, bonos o cualquier otro título valor emitido por sociedades anónimas que hagan oferta pública o cotización de sus acciones cuya actividad se encuentre sujeta al ámbito de su competencia o su cotización pudiera verse influenciada sustancialmente por los actos que emitieran, o bien poseyera participaciones en sociedades comerciales que no hagan oferta pública o cotización de sus acciones, cuya actividad se encuentre sujeta al ámbito de su competencia y en una cantidad suficiente para formar la voluntad social o para controlarla por cualquier otro medio.*

En este nivel de análisis, el funcionario ha declarado tenencia de las siguientes inversiones:

- PORTFOLIO DE INVERSIONES, *Estados Unidos (familiar)*.
- PORTFOLIO DE INVERSIONES, *Argentina (familiar)*.
- Fondo Común de Inversión, FIMA PREMIUM DÓLARES, *Argentina (familiar)*.

- Fondo Común de Inversión, FIMA PREMIUM, *Argentina (familiar)*.
- Obligación Negociable, EDENOR CL 5, *Argentina (propio)*.
- Obligación Negociable, PLUSPETROL CL 2, *Argentina (propio)*.
- Obligación Negociable, PLUSPETROL SA REGS, *Argentina (propio)*.
- Obligación Negociable, YPF CLASE 38, *Argentina (propio)*.
- Obligación Negociable, TRAN DE GAS DEL SUR, *Argentina (propio)*.
- Obligación Negociable, IRSA INVERSIONES 8, *Argentina (propio)*.
- Obligación Negociable, YPF CL 42, *Argentina (propio)*.
- Obligación Negociable, PLAZA LOGÍSTICA CL 3, *Argentina (propio)*.
- Obligación Negociable, CELULOSA ARG CL 18, *Argentina (propio)*.
- CERTIFICADO DE DEPÓSITO, *Estados Unidos (familiar)*.
- CUENTA BANCARIA, *Uruguay (familiar)*.
- CUENTA BANCARIA, *Estados Unidos (familiar)*.
- Fondo Común de Inversión, FIMA AHORRO PLUS, *Argentina (familiar)*.
- CUENTA BANCARIA, *Estados Unidos (familiar)*.

Al respecto, de la información declarada no se advierte que las inversiones individualizadas se encuentren vinculadas con actividades sujetas al ámbito de competencia del funcionario, conforme las facultades previamente detalladas, ni que su valor o cotización pueda verse influenciado por los actos que este emita en ejercicio de sus funciones. En consecuencia, **se verifica que, respecto de dichas inversiones, no se configura un conflicto actual de intereses en los términos de la Ley 6.357**. Sin perjuicio de ello, se hace notar que la tenencia de obligaciones negociables coloca al funcionario en posición de acreedor de las sociedades emisoras, por lo que resulta aplicable a su respecto lo que se expone más adelante en materia de acreencias.

Por otra parte, el funcionario declaró participación societaria en un 37,50 % en una S.R.L., de titularidad "Propio", con objeto gastronomía. Conforme se declara, dicha sociedad no cotiza en bolsa.

Sin perjuicio de lo declarado, a partir de la consulta efectuada en el Boletín Oficial de la República Argentina, de fecha 12 de agosto de 2022, se entiende que el Sr. López Medrano reviste el carácter de socio en otra S.R.L., lo cual coincide con la información declarada en Declaraciones Juradas anteriores ante esta Oficina.

En virtud de ello, mediante la referida Comunicación Oficial NO-2026-40972507-GCABA-OFIP se solicitó al funcionario que confirme la fecha de cese de dicha participación. Asimismo, para el caso de continuar activa dicha participación, se solicitó que proceda con la rectificación de la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses oportunamente presentada a fin de consignar la información vinculada a la participación societaria en el apartado "Sociedades". En este último supuesto, se requirió adicionalmente que brinde información sobre las actividades desarrolladas, con el objetivo de contar con los elementos necesarios para la elaboración del presente dictamen.

En respuesta a lo peticionado, mediante la aludida nota NO-2026-43393846-GCABA-CBAS, el señor López Medrano informó que, con fecha 3 de diciembre del 2025, cedió sus cuotas sociales en la sociedad objeto de consulta. En consecuencia, carecía de participación tanto para la DDJJ anual al 31 de diciembre de 2025 como para la DDJJ inicial al 31 de marzo de 2026.

En ese marco, en virtud de la situación prevista en el artículo 37, incisos a) y b), de la Ley 6.357, el funcionario deberá excusarse y abstenerse de intervenir durante su gestión, y hasta que haya cesado la causa, respecto de la sociedad en la que el funcionario declara tener participación, así como de aquellas sociedades comerciales en las que haya formado parte del órgano de administración o de una sociedad controlante, hasta cumplidos dos (2) años de haber cesado en dicho rol.

En ese sentido, cabe recordar que el artículo 26, inciso b), de la Ley 6.357 prohíbe proveer, ya sea en forma personal o valiéndose de un tercero, bienes, servicios u obras al organismo en el que ejerce funciones o a las entidades que se encuentran bajo su jurisdicción, aun cuando carezca de atribuciones sobre la respectiva contratación.

Al respecto, y en el marco del análisis realizado en el presente dictamen, se ha procedido a efectuar la respectiva consulta ante el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo constatarse que a la fecha de emisión del presente dictamen la sociedad declarada por el funcionario no se encuentra incluida en el referido Registro. Sin perjuicio de ello, se recuerda al funcionario que la prohibición referida alcanza también a la provisión de bienes, servicios u obras a AUSA.

Por otro lado, la sociedad declarada no se encuentra sujeta al ámbito de su competencia a la luz de las responsabilidades primarias del cargo y el objeto social o actividades declaradas. En consecuencia, se verifica que respecto de su participación societaria, no se configura actualmente una situación de conflicto de intereses en los términos de la Ley 6.357.

Por último, en relación con las acreencias declaradas —entre ellas, las derivadas de las obligaciones negociables detalladas precedentemente—, se recuerda que rige el deber de abstención y excusación como mecanismo de gestión de intereses. De tal forma, si en el ejercicio de sus funciones como Director Titular de Autopistas Urbanas S.A. (AUSA) debiera tomar alguna decisión o intervenir en trámites vinculados a las personas humanas o jurídicas que mantienen una deuda con el declarante, deberá apartarse del procedimiento para garantizar la imparcialidad de la gestión.

Sin perjuicio de lo expuesto, se hace saber que **si se modificaran dichas circunstancias podrá consultar a la Oficina de Integridad Pública a fin de que analice y se expida sobre las medidas que corresponda adoptar en razón del tipo de inversión o participación y de su cargo.** En este sentido, vale poner de relieve que el artículo 27, inciso d), de la Ley 6.357 *prohíbe expresamente la constitución de sociedades, o adquisición de participaciones, cuya actividad prevista en el objeto social esté alcanzada por las competencias del cargo.*

Para finalizar, resulta oportuno recordar que, con el propósito de propender a la imparcialidad en las decisiones y a fin de evitar la llamada *puerta giratoria*, la Ley de Integridad Pública, en su artículo 51, regula un período de carencia para realizar ciertas actividades, una vez finalizada la función pública, en los siguientes términos:

“Los/las funcionarios/as públicos/as de jerarquía igual o superior a la de Director/a General de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, e igual o superior a Prosecretario/a del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, las máximas autoridades de entes descentralizados y de sociedades en las que la Ciudad de Buenos Aires tenga participación en un grado suficiente para determinar la voluntad social o para controlarla por cualquier otro medio, no podrán, hasta un (1) año después de su egreso del cargo ocupado en ejercicio de la función pública, tener cargos directivos o gerenciales en sociedades con las

que se hubieran vinculado o que hubieran estado sujetas a su control, fiscalización o regulación”.

Asimismo, el artículo 49 de la Ley 6.357 establece que, hasta un (1) año después del egreso de su función, no podrá, entre otras conductas, efectuar gestiones administrativas para terceros ante el organismo en el que ejerció funciones o ante las entidades que actúen bajo su jurisdicción; proveer, directa o indirectamente, bienes, servicios u obras, u obtener una concesión o adjudicación en ellos; ni usar, en provecho propio o de terceros ajenos al Estado de la Ciudad, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su cargo y que no sea de dominio público.

VII.- El presente dictamen se emite con el objeto de analizar la situación de intereses del funcionario, sobre la base de la información denunciada con carácter de declaración jurada, así como de dejar asentadas aquellas pautas de conducta que deberán observarse durante el ejercicio de la función pública. Por todo lo expuesto, se recuerda al funcionario que:

- 1. Tiene prohibido, durante el ejercicio de la función pública, desarrollar las actividades incompatibles con la función pública previstas en el artículo 26 de la Ley de Integridad Pública.**
- 2. En atención a la jerarquía de su cargo, tiene prohibido durante el ejercicio de la función pública desarrollar las actividades y/o realizar las acciones previstas en el artículo 27 de la Ley de Integridad Pública.**
- 3. Deberá excusarse y abstenerse de intervenir en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos en los que se encuentre, o haya encontrado, vinculado en razón de su actividad simultánea brindando servicios de asesoramiento. Asimismo, en el marco de dicha actividad, deberá abstenerse de brindar asesoramiento respecto de proyectos, obras, concesiones o contrataciones vinculados con AUSA, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o con sus empresas y entes, y de utilizar información a la que acceda en razón de su cargo.**
- 4. Deberá excusarse y abstenerse de intervenir durante su gestión, y hasta que haya cesado la causa, respecto de la sociedad en la que el funcionario declara tener participación, así como de aquellas sociedades comerciales en las que haya formado parte del órgano de administración o de una sociedad controlante, hasta cumplidos dos (2) años de haber cesado en dicho rol.**
- 5. En caso de tener que intervenir en trámites o decisiones que involucren a las personas con las que mantiene una acreencia, incluidas las sociedades emisoras de las obligaciones negociables declaradas, deberá abstenerse y excusarse de intervenir para resguardar la imparcialidad de su gestión.**
- 6. Deberá excusarse y abstenerse de intervenir durante su gestión, y hasta que haya cesado la causa, por las causales y en las oportunidades previstas en el artículo 11 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6.357.**
- 7. En caso de modificarse su situación patrimonial y/o de intereses, y/o encontrarse encuadrado en el supuesto de conflicto de intereses potencial previsto en el artículo 37 de la Ley 6.357, deberá excusarse y abstenerse de intervenir durante su gestión y hasta que haya cesado la causa.**
- 8. Tiene vedado recibir obsequios con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, cuyo valor supere las mil (1000) Unidades de Compra (artículo 52 de la Ley 6.357), teniendo en consideración las excepciones, sus limitaciones y demás previsiones establecidas en el Régimen de Obsequios establecido por la Ley 6.357. Los obsequios aceptados de conformidad con dicho**

Régimen deberán ser declarados en el "Registro de Obsequios", disponible en el aplicativo <https://mideclaracion.buenosaires.gob.ar/>.

- 9. En caso de que, dentro de su ámbito de competencia, promueva la promoción, contratación y/o designación, bajo cualquier modalidad, de una persona humana con la que posea un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o de su cónyuge o conviviente, deberá acreditar ante la Oficina de Integridad Pública la idoneidad del/la postulante para el ejercicio de la función (artículo 6 de la Ley 6.357). Asimismo, dicha persona no podrá prestar funciones bajo su supervisión directa, salvo en los supuestos exceptuados por la Ley (artículo 8 de la Ley 6.357) .**
- 10. Deberá presentar la Declaración Jurada de Actualización Anual al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1 de julio de cada año en curso, así como también la Declaración Jurada Final dentro de los treinta (30) días hábiles desde la fecha de cese en el cargo (artículo 14 de la Ley 6.357).**
- 11. Una vez finalizada su gestión pública, no podrá, hasta un (1) año después de su egreso del cargo ocupado, tener cargos directivos o gerenciales en sociedades con las que se hubiera vinculado o que hubieran estado sujetas a su control, fiscalización o regulación (artículo 51 de la Ley 6.357). Durante idéntico plazo, deberá observar las limitaciones previstas en el artículo 49 de dicha Ley.**
- 12. Deberá remitir consulta a la Oficina de Integridad Pública, cuando exista una duda concreta y fundada respecto de la aplicación del Régimen de Integridad Pública a una situación vinculada con el ejercicio de sus funciones.**

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.10.05 11:56:05 -03:00

MELISSA PAOLA SIMONI
Gerente Operativo
Oficina de Integridad Publica
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.10.05 11:56:11 -03:00